

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2435/2023/III y sus acumulados IVAI-REV/2480/2023/III e IVAI-REV/2541/2023/II

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Daniela Damirón Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folios **300564123000142**, **300564123000154**.

ANTEC	EDENTES	1
1.	PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
П.	PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSI	DERACIONES	3
I. Co	DMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. P	ROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. A	NÁLISIS DE FONDO	5
IV. E	FECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
PUNTO	OS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

 Solicitud de acceso a la información. El tres, seis y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó tres solicitudes de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz¹, en las que pidió la siguiente información:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



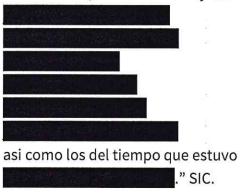


• 300564123000142

"Solicito los comprobantes digitalisados de pago de delia gonzález cobos, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, asicomo enero febrero y marzo de 2020, y los de enero, febrero, marzo y abril de los años 2021, 2022 y 2023 solicito se incluyan los comprobantes correspondientes al bono trimestral que ha recibido en esos periodos, asicomo el comprobante de cualquier pago de cualquier tipo que haya recibido en esos periodos como aguinaldo etc" SIC.

300564123000147

"solicito comprobantes de pago de sueldo, compensación, bono extraordinario y/o cualquier otro comprobante de pago ya sea que se considere sueldo o no, desde su alta a ese orfis, a la fecha de hoy de:



• 300564123000154

"solicito los comprobantes de pago de los años 2021 y 2022 de la jefa de trasparecencia en archivo cfdi o de recibo de pago o de nomina o como le nombren y qye sean de todo lo que se le paga incluyendo bonos que no les nombren sueldo" SIC.

2. Respuesta. El diecisiete, veintitrés de octubre y seis de noviembre, de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia otorgó respuesta a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del medio de impugnación. El dieciocho, veintiséis de octubre y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² tres recursos de revisión contra la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
- Turno. El dieciocho de octubre, veintiséis de octubre y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/2435/2023/III IVAI-REV/2480/2023/III e IVAI-

dida

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



REV/2541/2023/II. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

- 5. Admisión. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, siete y dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos;
- 6. Contestación de la autoridad responsable. El diecisiete, veintitrés de octubre y seis de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo cinco- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
- Ampliación. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- 8. Cierre de instrucción. El diez de enero de dos mil veinticuatro la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente, de los expedientes IVAI-REV/2435/2023/III e IVAI-REV/2480/2023/III, acto seguido el veinticinco de enero del año en curso se realizó el cierre del expediente IVAI-REV/2541/2023/II.
- 9. Comparecencia de la autoridad responsable. El treinta y uno de enero y uno de febrero de dos mil veinticuatro, de forma posterior al cierre de instrucción, compareció el sujeto obligado, ampliando su respuesta. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención

dela

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Acumulación

- 11. Procede la acumulación de los expedientes IVAI-REV/2480/2023/III e IVAI-REV/2541/2023/II al diverso IVAI-REV/2435/2023/III, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228, 229 fracción I y 231 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de agravios y pretensiones.
- 12. Sin que esta actuación en modo alguno ocasione que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen cada una de las partes, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que no puede considerarse que las resoluciones sobre acumulación priven de defensa a las partes o influyan de manera decisiva en la sentencia definitiva, ni menos aún que priven de audiencia a quienes tienen derecho a intervenir en el juicio.⁴
- 13. En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo al recurso de revisión acumulado.

III. Procedencia y Procedibilidad

- 14. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 15. Primero, cumplen con el requisitos de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido⁵ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁶, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



⁴ Tesis Aislada "ACUMULACIÓN. LOS PRECEPTOS QUE LA RIGEN NO SE CONSIDERAN NORMAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO, PUES SU APLICACIÓN NO PRIVA DE DEFENSA A LAS PARTES". Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte. Enero a Junio de 1989 Página: 306 Tesis: XXXIII/89 Tesis Aislada. Materia(s): Común. Registro IUS. 207352

⁵ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.



16. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

IV. Análisis de fondo

- 17. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁷; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 18. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron el primer párrafo de esta resolución.
- 19. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las tres solicitudes en el mismo sentido señalando lo siguiente:

CUARTO. – El Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó los Acuerdos CT-16-10-2023/CIC/007 y CT-16-10-2023/VP/009, atinentes a lo señalado en el párrafo que antecede. Se adjunta el Acta para su mayor conocimiento (anexo 3).

QUINTO. – Ahora bien, atendiendo el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano Fiscalizador, en su calidad de responsable de los datos personales, deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por otra parte, el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, establece a la letra lo que a continuación me permito reproducir:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante²...



En atención a lo anteriormente fundamentado, la información por usted solicitada se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, sita en Carretera Xalapa-Veracruz No. 1102, Esq. Boulevard Culturas Veracruzanas, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa Veracruz, en días hábiles, en horario de 9 a 14 y de 15 a 18 horas. En el número telefónico 228 841 8600 Ext. 1085, personalmente atenderé cualquier duda o comentario que tenga al respecto.

Por lo anterior y en términos del artículo 145 fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atienda y brinda respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CARDENAS VÁZQUEZ

⁷ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.





- 20. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- 21. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó recursos de revisión señalando como agravios lo que a continuación se reproducen:

IVAI-REV/2435/2023/III:

"el sujeto obligado viola mi derecho al aceso a la información pública querer que uno vaya asta sus oficinas por lo solicitado. no tiene por que ni debe negarme el enviar la documentacion requerida, ya que no requiere procesamiento ni confeccion de documento alguno, sino simplemente enviarla ya que lo que se pide son archivos electronicos que no necesitan ser digitalisados por otra parte, mas trabajo les tomo hacer una secion para testar informacion que lo que les hubiera costado enviarme la informacion. es decir, no quieren enviarla, ya que esta plataforma es para eso, para no tener que ir asta sus oficinas alla en xalapa, pero ese organo que se supone que es lo que debe cuidar, lo que esta haciendo es intentar evadir y violar las leyes que se supone debe cuidar. exigo que se me envie la informacion solicitada." SIC.

IVAI-REV/2480/2023/III:

"Violan mi derecho a la informacion al querer entregarme la informacion en un formato distinto al que yo solicite violan el art 6 constitucional y todas las leyes de transparencia la informacion se genera en medio o archivo electronico asi que no tienen que procesar nada, solo testar los datos personales, lo que segun ya hicieron, asi que solo resta enviarmela en la via y formto que solicite Es informacion publica y exijo que se me dé."SIC.

IVAI-REV/2541/2023/II:

"El orfis, que se supone debe cuidar eso, viola una vez mas mi derecho de acceso a la información pública. ES UN AGRAVIO contra el 6 de la constitucion por no entregarme lo que le pedi en el formato que le pedi. La informacion que he pedido se genera en archivo digital asi que no tienen que hacer nada. Exijo una vez mas que cumplan con la ley." SIC.

*Énfasis añadido.

- 22. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; lo que resulta procedente en términos del artículo 155, fracción V, de la Ley en la materia.
- 23. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Órgano de

dela



Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

- 24. Para ello, es indispensable que en primera instancia se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.
- 25. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.
- 26. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- 27. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas mediante oficios ORFIS-OF-UT-173-10-2023, de cuatro de octubre, ORFIS-OF-UT-175-10-2023 de nueve de octubre y ORFIS-OF-UT-189-10-2023, de dieciocho de octubre, todos del dos mil veintitrés. Área que remitió respuesta mediante diversos,



DGAyF/SRH/0769/10/2023, DGAyF/SRH/0859/10/2023, DGAyF/SRH/0869/10/2023, de nueve, veinte y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

28. Área que de conformidad con el artículo 61 fracción II del Reglamento Interior del sujeto obligado, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, pues el numeral citado señala como atribuciones de dicha Dirección las siguientes:

(...)
Artículo 61. Corresponde a la o el titular de la **Dirección General de Administración y Finanzas** ejercer las facultades siguientes:
(...)

II. **Ejecutar, dirigir y supervisar las actividades financieras y de administración** del Órgano, que de acuerdo con este Reglamento le han sido delegadas; (...)

*Énfasis añadido.

- 29. De ahí que, este cuerpo colegiado determina que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, pues acreditó la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
 - 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
 - 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
 - 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.
- 30. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, consta el cumplimiento al **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

ddy



31. Respuestas que no fueron satisfactorias para el recurrente, derivando en la interposición del medio de impugnación; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia el solicitante, es el supuesto de entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción V de la Ley local en la materia.

• Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.

- 32. De inicio, no está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
- 33. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
- 34. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 35. En efecto, lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII y 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

day



- Sintetizando; en la solicitud realizada al sujeto obligado, tenemos que un particular presentó una solicitud ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en donde requirió información relativa a los comprobantes de pago de sueldo y demás prestaciones de personas que, laboran para el ORFIS, entre ellos la Titular del Órgano Autónomo, Titular de la Unidad de Transparencia y diversas personas que el particular alude trabajan en dicho Ente, del expediente IVAI-REV/2435/2023/III, solicitó los pagos relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como enero febrero y marzo de 2020, y los de enero, febrero, marzo y abril de los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente, en cuanto al caso del expediente IVAI-REV/2480/2023/III desde su fecha de alta como trabajadores al seis de octubre del año en curso -fecha de la solicitud y por último en cuanto al IVAI-REV/2541/2023/II, solicitó los pagos de dos mil veintiuno y dos mil veintidós. En respuesta a la solicitud, el Director General de Administración y Finanzas, solicitó a la Unidad de Transparencia, mediante oficios DGAyF/SRH/0769/10/2023, DGAyF/SRH/0859/10/2023 y DGAyF/SRH/0869/10/2023 que los documentos a entregar, consistentes en ochenta fojas, seiscientas cuarenta y tres fojas y ochenta y cuatro fojas que corresponden a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet –CFDI's--, fueran sometidas al Comité de Transparencia para que se emitiera el acuerdo de clasificación correspondiente y se procediera a la elaboración de sus versiones públicas, aclarando que, una de las personas referidas por el gobernado, no labora para dicho Órgano.
- 37. Derivado de lo anterior, en sus oficios de notificación de respuesta, la Unidad de Transparencia informó al particular que el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó los Acuerdos CT-16-10-2023/CIC/007 y CT-16-10-2023/VP/009, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó los Acuerdos CT-23-10-2023/CIC/008 y CT-23-10-2023/VP/010, y en la Décima Octava Sesión, aprobó los Acuerdos CT-31-10-2023/CIC/009 y CT-31-10-2023/VP/011 atinentes a lo señalado en el párrafo que antecede, adjuntando debidamente las Actas para su mayor conocimiento, por lo que la información solicitada se encontraba a su disposición para su entrega en dicha Unidad de Transparencia, situada en la Carretera Xalapa-Veracruz No. 1102, Esq. Boulevard Culturas Veracruzanas, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, de esta ciudad, en días hábiles, en horario de 9 a 14 y de 15 a 18 horas, proporcionando además un número telefónico para su atención.
- 38. Lo anterior generó inconformidad en el gobernado, señalando que la puesta a disposición constituía una modalidad distinta a la solicitada. En consecuencia, la autoridad responsable compareció al medio de impugnación mediante oficios OFS/UT/17871/11/2023 y OFS/UT/18780/11/2023 ambos de nueve de noviembre, y OFS/UT/18793/11/2023, de diecisiete de noviembre, todos del dos mil veintitrés realizando diversas manifestaciones que, en lo medular, ratificando las respuestas primigenias proporcionadas.





- 39. Posterior a ello, el sujeto obligado subsanó su actuar y remitió en vía de alcances en Oficialía de Partes de este Órgano Garante los CFDÍ'S solicitados, mediante oficio OFS/UT/1102/01/2024, de treinta de enero del año en curso, al que agregó las ligas electrónicas para consultar la información peticionada, mismas que fueron inspeccionadas por el Comisionado Ponente para determinar que de su contenido se encuentre lo solicitado dando de esta manera el acceso de información al particular, tal y como se muestra a continuación:
 - Liga electrónica proporcionada de la respuesta del expediente IVAI-REV/2435/2023/III: http://www.orfis.gob.mx/Transparencia/SOLICITUD-PNT-142.pdf



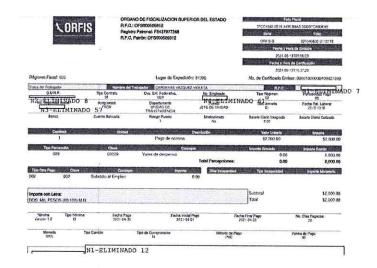
Liga electrónica proporcionada de la respuesta del expediente IVAI-REV/2480/2023/III: http://www.orfis.gob.mx/Transparencia/SOLICITUD-PNT-147.pdf

Régimen Fiscal: 603			Lugar de Expedición: 91096		No. de Certificado Er	No. de Certificado Emisor: 00001000000502368458	
Dates del Transjudor Nombre del Tr		HERNANDEZ ORTIZ JOSE DAVID		REC			
CURP.		Tipo Contrato 01	Ove. Ent. Federative. VER	No. Empleado	Tipo Régimen	Pakotsodeli FebruTINAD	
N3-ELIM	INADO	Antigliedad 57 ^{PSW}	Departamento DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	N DIRECTOR	INADO Selomada	Fecha Rei, Laboral 2022-09-20	
Banco 072		Cuenta Bancaria N4-EL MINA	ADO 73	Sindicalizado No	Balarlo Dierio Integrado 2406.50	Selario Diario Cotizado	
Canadad		Unidad	SAME TO SELECTION OF	Descripción	Velor Uniterio	Income March 1	
1			Pago de nomi	na	\$50,016.26	\$50,016.26	
Tipo Percepción	en sterior	Clave		Concepto	Emporte Gravedo	Importe Evento	
038		00014	PREVISION SOCIAL	MULTIPLE	0,0	0 216.26	
038		00053	COMPENSACION G	ARANTIZADA	22,300.0	0.00	
001		00001	SUELDO		27,500.0	0.00	
				Total Percepcione	s: 49,800.0	0 216.26	
Too Ded.	rodones	A HOLLES	Clave	Con	Cegno	Imports	
00			00810	IMSS		135.48	
02			00620	CUOTA IPE		3,300.00	
00	2		D0610	ISR		13.055.99	
					Total otras deducciones:	3,435.48	
Tipe Otto Page	Clave	Concepto	Company of the Long	corto Días incapació	and Tipo incopecidad	Importe Monstano	
002 00	2 9	Subsidio al Empleo		0.00			
moorte oon Letra:					Subtotal	\$50,016,26	
TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO		S VEINTICHATEO PE	SOS (79/100) M N		Descuento	\$16,491.47	
	e do mentre	TO TENTIONALI OT E	355 (13 (10) (10)		Total	\$33,524.79	
THEINTAY THES MI							
	po Nómina. O	Fechs Page 2022-10-26	Fector 20	t tricial Page 22-10-16	Fecha Final Page 2002-10-01	No. Dies Pageone. 15	

11 dolg



 Liga electrónica proporcionada de la respuesta del expediente IVAI-REV/2541/2023/II: http://www.orfis.gob.mx/Transparencia/SOLICITUD-PNT-154.pdf



- 40. Al respecto las ligas electrónicas fueron inspeccionadas por el Comisionado Ponente, advirtiéndose que contienen los archivos con los comprobantes fiscales de los trabajadores del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, esto es lo solicitado por la parte recurrente.
- 41. En vista de lo anterior, este Instituto considera que **no le asiste la razón al recurrente** en su recurso de revisión, en virtud que, de un análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, resulta notorio para este Órgano Garante que la respuesta de la autoridad responsable contestó de manera clara y concisa el requerimiento efectuado por el solicitante; ello es, así pues, los enlaces proporcionados sí abren y contienen la información solicitada.
- 42. Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017**⁸ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que



⁸ Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017



la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

43. Llegados a este punto, se determina que los agravios manifestados por el recurrente son inoperantes, en virtud que la autoridad responsable realizó las gestiones internas necesarias para la localización de la información peticionada, proporcionando una respuesta congruente con lo solicitado y en consecuencia se debe confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

V. Efectos de la resolución

- 44. En vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados, debe **confirmarse**⁹ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
- 45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - **a.** Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 46. Finalmente, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la comparecencia de la autoridad responsable mediante oficio OFS/UT/1102/01/2024, de treinta de enero de dos mil, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, no fue remitida al particular, remítase copias de la misma de manera conjunta con la notificación de la presente resolución, a efecto de hacerla de su conocimiento.
- 47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

On fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.





PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la parte recurrente las documentales exhibidas por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión en fecha treinta y uno de enero y uno de febrero de dos mil veinticuatro, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el considerando quinto de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el

Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Eusebio Saure Domínguez Secretario de Acuerdos